



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 73 2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 ABR 2017

VISTO: El Informe N°034-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 3 de abril de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, mediante el Informe N°034-2017/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 3 de abril de 2017, la Secretaría Técnica emitió su pronunciamiento respecto de los hechos contenidos en el Informe N°013-2005-2-5349 (SAGU), "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DIRECCIONES SUB REGIONALES DE INFRAESTRUCTURA LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA" PERIODO: 01-ENE-2004 -31-DIC-2004; identificando como presuntos responsables a:

- **Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco** identificado con DNI N° 03352078, servidor civil designado como Gerente Sub Regional, con domicilio en Calle Puno N° 269 Chulucanas - Morropón - Piura;
- **Ing. Elio Luis Chiroque La Rosa** identificado con DNI N° 03337574, servidor civil designado como Director Sub Regional de Infraestructura, con domicilio en Calle Lima N° 500 Morropón - Piura;
- **Ing. Carlos Enrique Nakagawa Morales** identificado con DNI N° 02887165, servidor civil designado como Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones, con domicilio en Calle Arequipa N°550, Dpto. 2 - Piura;
- **Ing. José Ronald Rodríguez Valdez**, identificado con DNI N° 02777901, servidor civil designado como Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos, con domicilio en Calle Arequipa N°550, Dpto. 2 - Piura;

Que, la presente investigación tuvo su origen en las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N°013-2005-2-5349 (SAGU), "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DIRECCIONES SUB REGIONALES DE INFRAESTRUCTURA LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA" PERIODO: 01-ENE-2004 -31-DIC-2004; En dicho informe se establecieron las siguientes observaciones:

"OBSERVACION N° 12:

OMISIONES Y DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL CONVENIO: OBRA "PAVIMENTACION DE LA AVENIDA TUPAC AMARU - LA MATANZA", GENERARON SOBREVALORACION DEL VALOR REFERENCIAL DE S/. 13,153.65 Y MAYORES GASTOS POR EL MONTO DE S/. 39,317.86. (a folios 175 al 201)

De la revisión y análisis de la documentación remitida por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a través del Memorandum N° 221-2004/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G del 20.AGO.2004





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 07 ABR 2017

se aprueba el Expediente Técnico Definitivo de la Obra: "Pavimentación de la Avenida Túpac Amaru La Matanza", el mismo que fue formulado por el Ing. Luis Azabache Seminario, revisado por el Ing. Carlos Huamán Huancas y aprobado por el Sub Director de la Unidad de Estudios, Ing. José Ronald Rodríguez Valdez, con un valor referencial de S/. 667,045.67 Nuevos Soles con precios vigentes al mes de Junio del 2004 y un plazo de ejecución de 90 días calendario; modalidad de ejecución por Encargo.

Mediante Convenio N° 01-2004/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 24.AGO.2004, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba encargo la ejecución de la obra a la Municipalidad Distrital de la Matanza, estableciéndose condiciones y obligaciones de ambas partes, así como las metas consistentes en:

- Pavimentación de la Avenida Túpac Amaru con carpeta asfáltica de e=2 pulgadas, en un ancho de vía de 6.60 metros entre las progresivas 0+000 hasta la 1+044.09 en un área de 5,953.53 m².
- Construcción de 4 badenes de concreto Fc=210 Kg/m² entre las progresivas 0+310 y 0+360, 0+540 y 0+570, 06+604.95 y 0+837, 0+950 y 0+990.
- Construcción de sardineles de concreto Fc=210 Kg/cm² en una longitud de 2,960.23 ml.
- Construcción de bermas laterales de 1.5 m de ancho y 15 cm de espesor conformada por un emboquillado de piedra de máximo 6 pulgadas con concreto Fc=210 Kg/cm² en un área de 2,960.23 m².

En la revisión del Expediente Técnico se ha observado lo siguiente:

- No se ha tenido en cuenta las recomendaciones formuladas en el Estudio de Suelos y Canteras que recomiendan una estructura de pavimento rígida por las condiciones climáticas y topográficas del área evaluada optándose por proyectar un pavimento flexible.
- El Estudio Hidrológico resulta inconsistente debido a que no obedeció a un criterio de solución integral para la evacuación pluvial de la ciudad, es decir que la determinación de las aéreas tributarias de las cuencas que interceptan la vía proyectada no fueron correctamente delimitadas y calculadas.
- El diseño de la rasante de la vía se proyectó excesivamente por debajo de las calles transversales no permitiendo una evacuación eficiente de las aguas pluviales. En el caso del Badén ubicado en la progresiva 0+620 interceptación con la calle Mariscal Sucre, resultaba un riesgo potencial ante la carencia del sentido de evacuación pluvial.
- Existen contradicciones en la descripción de la especificaciones técnicas de la Partida 5.02.00 Empedrado con Piedra 6 pulgadas Fc=210 Kg/cm² + 50% PM, conforme indica en el Valor Referencial con lo descrito en la especificación de esta partida.
Método de Ejecución: que indica: La piedra a utilizar será de tamaño máximo 5" y se colocará en una mezcla de hormigón 1:6 y
Bases de Pago: indica los trabajos comprendidos en esta partida serán pagados con cargo a la Partida Empedrado con piedra 6" Fc=210 Kg/cm² + 25% P.M.
- No se presenta el Plano de localización de la obra con respecto al catastro de la ciudad.
- En el Plano de Planta y perfil longitudinal de Badenes, la escala indicada no guarda relación con las dimensiones del diseño y carece de especificaciones técnicas de los materiales y tipo de concreto a utilizar.
- Existe sobre valoración del valor referencial del Expediente Técnico por la suma ascendente a S/. 13,153.65 Nuevos Soles, debido que en el metrado de la Partida 7.02.00 Encofrado y desencofrado de los Badenes ubicado del Km 0+950 al Km 0+990 se ha considerado una longitud excesiva de junta transversal de 4,611.08 m, siendo la longitud correcta de 136 m, resultando una área total de encofrado y desencofrado de 326.15 m² y no los 1,221.17 considerados en el valor Referencial.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 APR 2017

Identificándose una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO, en su condición de Gerente Sub Regional - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99 que en su Título III del Manual - Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo I Apartado A. del Órgano de Dirección, Numeral 2.1 Gerente Sub Regional, *Líteral e)* específica: *"Supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras considerados en el Programa de Inversiones en su ámbito jurisdiccional"*, así como el *Líteral d)* que estipula *"Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de la Gerencia Sub Regional"*.

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) *"Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente"*, j) *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato"* concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado D Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, *Líteral a)* específica: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo"*, el *Líteral c)* que estipula *"Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes"* y *Líteral d)* que indica *"Organizar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar al personal a su cargo"*.

Ing. JOSE RONALD RODRIGUEZ VALDEZ, en su condición de Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, Título III Del Manual - Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo IV, Apartado D. Del Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas, Nivel de Cargo, Numeral 2.1 Director de la Unidad de Estudios, *Líteral b)* específica *"Formular, revisar y/o supervisar la elaboración de estudios y proyectos de acuerdo al Programa de Inversiones y normas legales"*, *Líteral c)* que estipula *"Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnica vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutar"*.

Ing. CARLOS ENRIQUE NAKAGAWA MORALES, en su condición de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 26 - Funciones de la Unidad de Obras, literales a) *"Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia"*, b) *"Conducir, ejecutar y"*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
FEDATARIO TITULAR
COPIA DEL ORIGINAL

18 APR 2017

Lic. Mg Marcela Del R. Camacho Otero



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico legal vigente hasta su finalización" y cuyo cargo es concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título IV- Órganos de Línea - Director de la Unidad de Obras - Funciones Específicas, literales: a) "Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de conformidad a las normas vigentes" y c) "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes".

OBSERVACION N° 13:

DIFERENCIA ENTRE JORNALES DE PERSONAL CANCELADOS SEGÚN PLANILLAS Y LO REALMENTE REQUERIDO PARA LOS METRADOS FINALES DE LA OBRA "PAVIMENTACION DE AVENIDA TUPAC AMARU - LA MATANZA, MORROPON" GENERO PAGO EN EXCESO DE MANO DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 50,720.53 NUEVOS SOLES. (a folios 159 al 175)

En la presente observación se determina que de la revisión y análisis efectuado a la información referida a la Obra "PAVIMENTACION DE AVENIDA TUPAC AMARU - LA MATANZA, MORROPON - CONSTRUCCION DE SISTEMA DE DRENAJE" ejecutada bajo la modalidad de "Encargo" entre la Municipalidad Distrital de la Matanza y el Gobierno Regional Piura - Gerencia Sub Regional Morropon Huanabamba, cuyo valor referencial fue de S/ 667,845.87 y plazo de ejecución programado de 90 días calendario, pero que se ejecuto en 190 días (desde el 06.Set.2004 hasta el 23.MAR.2005), se ha podido evidenciar un gasto en exceso en mano de obra por la suma de S/ 50,720.53 Nuevos Soles.

Se identifico una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) "Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente", j) "Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato" concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado D Órgano de Línea, ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, Literal a) específica: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo", el Literal c) que estipula "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes" y Literal d) que indica "Organizar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar al personal a su cargo".

Ing. CARLOS ENRIQUE NAKAGAWA MORALES, en su condición de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 26 - Funciones de la Unidad de Obras, literales a) "Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia", b) "Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

técnico legal vigente hasta su finalización" y cuyo cargo es concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99 que en su Título IV- Órganos de Línea - Director de la Unidad de Obras - Funciones Específicas, literales: a) "Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de conformidad a las normas vigentes" y c) "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes".

"OBSERVACION N° 14:

DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS EN EJECUCION DE GASTOS EFECTUADOS EN LA OBRA POR ENCARGO "PAVIMENTACION DE AV. TUPAC AMARU LA MATANZA MORROPON - AÑO 2004". GENERO QUE NO INCORPOREN INTERESES POR S/. 3,182.11 NUEVOS SOLES, NO SE REBAJO DE LOS REGISTROS CONTABLES SALDO PENDIENTE DE RENDIR POR S/. 158,754.60 NUEVOS SOLES AL NO APROBARSE EL PRESUPUESTO MODIFICADO (a folios 150 al 158).

Se ha evidenciado que de la ejecución de gastos, la existencia de deficiencias administrativas en los gastos rendidos por la Municipalidad Distrital de la Matanza y son:

- Se emitieron Comprobantes de Pago a personas naturales debiendo ser a personas jurídicas, así tenemos:
- Comprobantes de Pago N° 080 del 03.DIC.2004 a nombre de Maderera R. Cisneros G. SRL - Mario Felipe Zapata Saavedra por S/. 2,620.50; sin embargo, la factura N°002567 por la cantidad de S/. 2,620.50, consigna a Maderera R. Cisneros G. SRL.
- C/P 091 del 10.ENE.2005 por S/. 813.00 Nuevos Soles a nombre de Alcino Pasapera López Industria y Construcciones del Norte SRL; sin embargo la factura N°000621 por la suma de S/. 813.00 Nuevos Soles; consigna a Industrias y Construcciones del Norte SRL.
- Existe sobrante de 779 bolsas de cemento por el importe de S/. 15,141.05 Nuevos Soles, a pesar de haber culminado la obra con fecha 28.MAR.2005 encontrándose en custodia de la Empresa San Antonio SAC, tal como lo informo el ingeniero Residente mediante Informe N°046-CSI.RO.PATA-LM del 29.NOV.2004.
- Los desembolsos otorgados por la suma de S/. 667,045.67 Nuevos Soles, generaron intereses por la suma de S/. 3,182.11 Nuevos Soles; sin embargo no fueron incorporados al Presupuesto de la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) "Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente", j) "Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato" concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado "D" Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, Literal a) específica: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo", el Literal c) que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G
Chulucanas, 07 APR 2017

estipula "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes" y Literal d) que indica "Organizar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar al personal a su cargo".

Ing. CARLOS ENRIQUE NAKAGAWA MORALES, en su condición de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 26 - Funciones de la Unidad de Obras, literales a) "Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia", b) "Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico legal vigente hasta su finalización" y cuyo cargo es concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título IV- Órganos de Línea - Director de la Unidad de Obras - Funciones Específicas, literales: a) "Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de conformidad a las normas vigentes" y c) "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes".

OBSERVACION N° 15:

OMISIONES EN EXPEDIENTE TECNICO E INADECUADO CONTROL DE LA OBRA "PAVIMENTACION VIAS BUENOS AIRES - MORROPON II ETAPA" GENERARON ADICIONAL DE OBRA EN EXCESO DE MANO DE OBRA POR LA SUMA DE S/. 25,265.32 NUEVOS SOLES. (a folios 121 al 149)

De la verificación efectuada se ha determinado que estos hechos han originado que se cuente con un Expediente Técnico con omisiones que han determinado el origen de un adicional de la obra "PAVIMENTACION VIAS BUENOS AIRES - MORROPON II ETAPA" a la fecha, por la suma de S/. 31,065.83 Nuevos Soles.

De igual manera que la entidad ejecute una obra por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa sin contar con la maquinaria necesaria y que se efectúe pagos en excesos por la participación de la Mano de Obra por la suma de S/. 25,265.22 Nuevos Soles, habiéndose considerado aún costos menores de la hora hombre para las diferentes categorías a los establecidos en el Expediente Técnico, poniéndose en riesgo de que no se cumplan las metas de la obra, toda vez que aquella no está concluida.

Debido a que los encargados de la formulación y revisión del Expediente Técnico, no actuaron diligentemente en el cumplimiento de sus funciones, al no tener en cuenta la aplicación de las normas técnicas correspondientes a la materia; y por la voluntaria decisión de los funcionarios de ejecutar una obra por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa, a pesar de tener el conocimiento de no contar con la maquinaria y equipo necesario,

Asimismo, ante la falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes de parte del Ing. Residente e Ing. Supervisor y funcionarios responsables de la ejecución y supervisión de la obra, al no haberse ejercido un control adecuado en la participación de la mano de obra durante la ejecución de la misma.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
AGENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
FEDATARIO TITULAR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
10 APR 2017
Ltc. Mg Mariela Del R. Camarcho Otero



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

10 7 ABR 2017

Ing. GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO, en su condición de Gerente Sub Regional - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99 que en su Título III del Manual - Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo I Apartado A. del Órgano de Dirección, Numeral 2.1 Gerente Sub Regional, *Líteral e)* específica: *"Supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras considerados en el Programa de Inversiones en su ámbito jurisdiccional"*, así como el *Líteral d)* que estipula *"Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de la Gerencia Sub Regional"*.

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) *"Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente"*, j) *"Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato"* concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99. que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado D Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, *Líteral a)* específica: *"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo"*, el *Líteral c)* que estipula *"Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes"* y *Líteral d)* que indica *"Organizar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar al personal a su cargo"*.

Ing. CARLOS ENRIQUE NAKAGAWA MORALES, en su condición de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 26 - Funciones de la Unidad de Obras, literales a) *"Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia"*, b) *"Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico legal vigente hasta su finalización"* y cuyo cargo es concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99. Que en su Título IV- Órganos de Línea - Director de la Unidad de Obras - Funciones Específicas, literales: a) *"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de conformidad a las normas vigentes"* y c) *"Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes"*.

Ing. JOSE RONALD RODRIGUEZ VALDEZ, en su condición de Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, Título III Del Manual - Gerente Sub Regional Morropón



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
FEDATARIO TITULAR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 7 ABR 2017

Ej. Ana Mercedes Del R. Camacho Otero



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

10 7 ABR 2017

Huancabamba, Capítulo IV, Apartado D. Del Órgano de Línea, ítem 2: Funciones Específicas, Nivel de Cargo, Numeral 2.1 Director de la Unidad de Estudios, Literal b) especifica "Formular, revisar y/o supervisar la elaboración de estudios y proyectos de acuerdo al Programa de Inversiones y normas legales", Literal c) que estipula "Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnica vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutar".

OBSERVACION N° 16:

OMISIONES DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA Y DEMORA EN APROBACION DE MODIFICACIONES, ADICIONALES Y DEDUCTIVOS, GENERARON SOBRE VALORACION Y AMPLIACIONES DE PLAZO CON MAYORES GASTOS GENERALES POR EL MONTO DE S/. 21,151.22 NUEVOS SOLES. (a folios 92 al 120)

De la revisión se ha evidenciado, que el referido Expediente Técnico "INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION Y MANIOBRA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN CENTRO DE SALUD EL FAIQUE", META "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DEL EL FAIQUE" formulado por el Ing. Néstor Cacho Becerra, revisado por el Ing. Carlos Huamán Huancas y aprobado por el Sub Director de la Unidad de Estudios Ing. José Ronald Rodríguez Valdez, adolece de las siguientes omisiones y/o deficiencias técnica:

- 1) Formulación del Expediente Técnico de la Obra, sin tener en cuenta las condiciones atmosféricas y climatológicas del área de ubicación del Centro de Salud, como son las precipitaciones pluviales; habiéndose proyectado las coberturas y techos con pendientes que oscilan entre el 16% al 18% no acordes con la zona.

Se ha omitido el plano de detalle de colocación de tejas: los planos E-03 y E-04 Estructuras en techo losa maciza, no cuentan con las correspondientes especificaciones técnicas.

- 2) Revisado el Plano A-01 Planta del Centro de Salud, se observa que los ambientes han sido diseñados con áreas inferiores a las áreas mínimas útiles exigidas por la Resolución Ministerial N° 708-94-SA/DM que aprueba las Normas Técnicas para la elaboración de Proyectos Arquitectónicos de Centros de Salud, conforme se aprecia en el Cuadro N° 23.
- 3) Observaciones significativas en los diseños y planos de instalaciones Sanitarias e instalaciones Eléctricas; las mismas que fueron formuladas por el Ministerio de Salud - Lima, debido a que no se adecuaban a las Normas Peruanas de electricidad, dando lugar que durante la ejecución de la obra se plantearan modificaciones cuyas aprobaciones habían sido emitidas con la debida prontitud, resultando por tales hechos ampliaciones de plazo por dichas causales lo que generó el pago de mayores gastos generales en perjuicio de la entidad contratante.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO, en su condición de Gerente Sub Regional - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99 que en su Título III del Manual - Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo I Apartado A. del Órgano de Dirección, Numeral 2.1 Gerente Sub Regional, Literal e) especifica

Supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras considerados en el Programa de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas.

07 ABR 2017

Inversiones en su ámbito jurisdiccional", así como el Literal d) que estipula "Supervisar y evaluar los sistemas administrativos de la Gerencia Sub Regional".

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - Delos Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) "Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente", j) "Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato" concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99. que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado "D" Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, Literal a) específica: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo", el Literal c) que estipula "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes" y Literal d) que indica "Organizar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar al personal a su cargo".

Ing. JOSE RONALD RODRIGUEZ VALDEZ, en su condición de Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004., concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, Título III Del Manual - Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo IV, Apartado D. Del Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas, Nivel de Cargo, Numeral 2.1 Director de la Unidad de Estudios, Literal b) específica "Formular, revisar y/o supervisar la elaboración de estudios y proyectos de acuerdo al Programa de Inversiones y normas legales", Literal c) que estipula "Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnica vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutar".

OBSERVACION N° 17:

DEDUCTIVO DE OBRA NO CONSIDERADO EN LA EJECUCION DE OBRA "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD EL FAIQUE". GENERO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO ASCEDENTE A S/. 5,931.95 NUEVOS SOLES. (a folios 75 AL 91)

Los hechos observados, se generaron de la revisión y evaluación efectuada a la documentación de la Obra: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD EL FAIQUE", se ha evidenciado lo siguiente:

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 120-2003/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de 23.OCT.2003, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION Y MANIOBRA DE LO SERVICIOS DE SALUD CENTRO DE SALUD EL FAIQUE", Meta: "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE SALUD DEL EL FAIQUE", con un valor referencial de S/. 1'318,187.18 Nuevos Soles Includo IGV, con precios vigentes al mes de Setiembre del 2003, plazo de ejecución de 150 días calendarios, proceso de selección por Licitación Pública, modalidad de ejecución a Suma Alzada, con financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Unidad PL -





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

Con fecha 29.DIC.2003 la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba suscribe el Contrato con la empresa **Corporación Triángulo S.A.C. Contratistas Generales** para la ejecución de la Obra a Suma Alzada por el monto ascendente a S/. 1'186,368.47 Nuevos Soles incluido IGV, con precios al mes de Setiembre del 2003, y con un plazo de ejecución de 135 días calendario.

Se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra, el contratista a través de la Carta N° 95-2004-RESIDENTE/CORPORACION TRIANGULO SAC, de 02.JUN.2004, hace entrega del expediente del **Adicional de Obra N° 03**, y solicita su aprobación planteando la modificación del Muro de Contención ubicado en el Nivel 3 (entre el nivel que se ubican la vivienda del médico, almacén, servicios y casa de fuerza y el nivel en que se ubica el reservorio apoyado); debido a que por las condiciones propias del terreno natural, el Muro de Contención de 2.00 metros de altura, proyectado quedaría por debajo del nivel de terreno natural, lo que obligaría a efectuar cortes que generarían quitar las defensas naturales lo que pondría en peligro la estructura del Centro de Salud, proponiendo que la altura del nuevo Muro de Contención debía ser de 4.00 metros de altura y así evitar el corte exagerado del talud del terreno natural.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - Delos Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) **"Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente"**, j) **"Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato"** concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado D Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, Literal a) específica: **"Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo"**, el Literal c) que estipula **"Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes"** y Literal d) que indica **"Organizar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar al personal a su cargo"**.

Ing. CARLOS ENRIQUE NAKAGAWA MORALES, en su condición de Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - De los Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 26 - Funciones de la Unidad de Obras, literales a) **"Coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnico administrativas de su competencia"**, b) **"Conducir, ejecutar y supervisar las obras comprendidas en el Programa de Inversiones con arreglo a la normatividad técnico legal vigente hasta su finalización"** y cuyo cargo es concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99 que en su Título IV- Órganos de Línea - Director de la Unidad de Obras - Funciones Específicas, literales: a) **"Organizar, dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de conformidad a las normas vigentes"** y c) **"Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes"**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
FECHARIO TITULAR
COPIA FIE. DEL ORIGINAL

10 ABR 2017

Lic. Mg. Mariela Del R. Camacho Otero



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

Ing. JOSE RONALD RODRIGUEZ VALDEZ, en su condición de Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004., concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, Título III Del Manual - Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo IV, Apartado D. Del Órgano de Línea, ítem 2: Funciones Específicas, Nivel de Cargo, Numeral 2.1 Director de la Unidad de Estudios, Literal b) específica "Formular, revisar y/o supervisar la elaboración de estudios y proyectos de acuerdo al Programa de Inversiones y normas legales", Literal c) que estipula "Controlar e informar sobre el cumplimiento de las normas técnica vigentes en los anteproyectos y proyectos a ejecutar".

OBSERVACION N° 18.

FALTA DE LONGITUD DEL PUENTE YUMBE EN LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ROSA - YUMBE - TRAMOS CRITICOS" GENERO UN RIESGO POTENCIAL EN LA ESTRUCTURA. (Folios 60 AL 74)

Los hechos observados, se generaron con fecha 30.JUN.2004 cuando se aprueba el Expediente Técnico Reformulado de la Obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA SANTA ROSA - YUMBE - TRAMOS CRITICOS" con una valor referencial total ascendente a la suma de S/. 962,644.25 Nuevos Soles incluido IGV, con precios vigentes al mes de Abril del 2004, incluido Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad e IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, para ser ejecutado bajo la modalidad de Contrata, por el Sistema a Precios Unitarios, otorgándose la Buena Pro a la Empresa Constructora IACO EIRL, con quien el 14.OCT.2004, la Entidad suscribió el Contrato de Obra por la suma ofertada de S/. 866,559.84 Nuevos Soles, con un plazo de ejecución de 81 días calendario.

De la revisión y evaluación del Expediente Técnico se evidencia, que en el plano denominado "Topográfico Corte del Puente" (PPL-01), la ubicación del eje del estribo derecho del Puente está en la progresiva 2+418 y el estribo izquierdo en la progresiva 2+430, apreciándose que la longitud del puente es de 20.00 m.

Asimismo, es de entender que la ubicación de los estribos del puente, fueron determinados por el proyectista de acuerdo a estudios previos que le ayudaron a determinar sus parámetros de diseño, debiendo tener en cuenta el mínimo riesgo de la estructura por las aguas del río en mayores caudales.

Se identificó una presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de las personas que a continuación se precisan:

Ing. GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO, en su condición de Gerente Sub Regional - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004., concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99 que en su Título III del Manual - Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo I Apartado A. del Órgano de Dirección, Numeral 2.1 Gerente Sub Regional, Literal e) específica "Supervisar la ejecución de los estudios, proyectos y obras considerados en el Programa de Inversiones en su ámbito jurisdiccional".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA, en su condición de Director Sub Regional de Infraestructura - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 461-

2004/GOB.REG.PIURA-PR de 28.ABR.2004, que en su Capítulo IV - Delos Órganos de Línea - De la Dirección Sub Regional de Infraestructura - Art. 24 - literales g) "Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos y obras cumpliendo con la legalidad y normatividad vigente", j) "Supervisar las obras que se ejecuten mediante convenio o contrato" concordante con el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, que en su Título III Del Manual - Capítulo IV, Apartado D Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas en el Cargo Funcional de Director Ejecutivo de la Oficina Sub Regional de Operaciones, Literal a) especifica: "Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Oficina a su cargo, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas, así como del control interno de los órganos a su cargo", el Literal c) que estipula "Coordinar y conducir la ejecución y supervisión de los proyectos de inversión en el ámbito Sub Regional, conforme a las normas vigentes".

Ing. JOSE RONALD RODRIGUEZ VALDEZ, en su condición de Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos - GSRMH, se le identificó una presunta responsabilidad, por cuanto, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0461-2004/GOB REG PIURA-PR de 28.ABR.2004, concordante con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, vigente durante el desarrollo de los hechos y aprobado, según Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25.OCT.99, Título III Del Manual - Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, Capítulo IV, Apartado D: Del Órgano de Línea, Ítem 2: Funciones Específicas, Nivel de Cargo, Numeral 2.1 Director de la Unidad de Estudios, Literal b) especifica "Formular, revisar y/o supervisar la elaboración de estudios y proyectos de acuerdo al Programa de Inversiones y normas legales".

De lo expuesto, se tiene que resultan involucrados, los servidores civiles: Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco, Ing. Elio Luis Chiroque La Rosa, Ing. José Ronald Rodríguez Valdez e Ing. Carlos Enrique Nakagawa Morales a quienes se le atribuye una responsabilidad administrativa disciplinaria por las observaciones detalladas en los párrafos precedentes y según el siguiente detalle:

SERVIDORES CIVILES	OBSERVACIONES
Gerardo Andrés Espinoza Carrasco	12, 15, 16 y 18.
Elio Luis Chiroque La Rosa	12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.
José Ronald Rodríguez Valdez	12, 15, 16, 17 y 18.
Carlos Enrique Nakagawa Morales	12, 13, 14, 15 y 17.

Que, respecto al Ing. GERARDO ANDRES ESPINOZA CARRASCO, en su condición de Ex - Gerente Sub Regional, se debe determinar la competencia de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba para pronunciarse respecto de los hechos que se le imputan.

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba aprobado mediante Resolución Presidencial N°480-99/CTAR PIURA-P del 25 de octubre de 1999, que en su Título III, DEL MANUAL, CAPITULO I, LITERAL A.-DEL ORGANO DE DIRECCION, NUMERAL 1. El Gerente Sub Regional establece lo siguiente: "(...) Línea de Autoridad: a) Depende directamente del Gerente General Regional (...)", Por lo que en aplicación del artículo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073-2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 respecto de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario establece las siguientes: "a) El jefe inmediato del presunto infractor; b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; c) El Titular de la Entidad; d) El Tribunal del Servicio Civil (...)"

Que, de conformidad con las reglas procedimentales establecidas en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba aprobado mediante Resolución Presidencial N° 480-99/CTAR PIURA-P del 25 de octubre de 1999, corresponde a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura pronunciarse respecto de la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor civil Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco (Observaciones N° 12, 15, 16 y 18), por los hechos contenidos en el Informe N° 013-2005-2-5349 - SAGU "EXAMEN ESPECIAL A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DIRECCIONES SUB REGIONALES DE INFRAESTRUCTURA LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA" PERIODO: 01-ENE-2004 -31-DIC-2004 (a folios 001 al 398), en tal sentido, se deberá remitir copias fedateadas del presente expediente administrativo a dicha dependencia para que proceda conforme a sus atribuciones.

PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Que, en la Directiva N°002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015, en el apartado 6.2) del numeral 6) quedó establecido: "(...) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos (...)".

En mérito a los lineamientos contenidos en la Directiva, se procedió identificar los plazos de prescripción para el presente expediente administrativo alcanzado a la Secretaría Técnica, el cual fue recibido el día 31 de enero de 2017; conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento - Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Para el presente caso, se calculó el cómputo el plazo de prescripción, tomando en consideración lo establecido en el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior (...)".

Por lo tanto, tomando en cuenta que el Informe N° 013-2005-2-5349 - SAGU tuvo como origen hechos suscitados durante el periodo 01.ENE.2004 al 31.DIC.2004, en ese sentido, la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos el 03 de octubre de 2005, mediante el Oficio N° 465-2005/GRP-120000 de fecha 29 de setiembre 2005 (a folio 397) por lo tanto, el plazo de



Derivados mediante Proveedor de fecha 31 de enero 2017, contenido en la Hoja de Registro y Control N°00256.

Lic. Mg Marcela Del R. Camacho Otero



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

07 ABR 2017

un (01) año otorgado por el Artículo 173° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, se contabilizará a partir de esa fecha, en consecuencia al 03 de octubre de 2005, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha emitido el Informe N°880-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de setiembre de 2015, señalando: "2.3 (...) Ahora bien, sobre los plazos de prescripción se debe tener en consideración las siguientes precisiones: **Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción.** Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014, el **plazo de prescripción** aplicable será aquel vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuándo se inicie el proceso administrativo disciplinario, este mantiene su naturaleza **sustantiva**), consecuentemente, los plazos de prescripción aplicable a los hechos ocurridos a antes de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo del Decreto Supremo N°005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones en el Sector Público y la naturaleza jurídica de estos es **sustantiva**".

Para mayor claridad, el indicado informe contiene el siguiente cuadro:

Naturaleza jurídica de los plazos de prescripción		
Para hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014	Para hechos ocurridos desde el 14 de setiembre de 2014 hasta el 24 de marzo de 2015	Para hechos ocurridos desde el 25 de marzo de 2015
Sustantiva	Sustantiva	Procedimental
Marco normativo que regula los plazos de prescripción aplicables		
Aquel vigente al momento de la comisión de la infracción	Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil

Conforme se ha señalado anteriormente, respecto de los hechos que ocupa la presente investigación resultan involucrados los servidores civiles siguientes: Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco, Ing. Elio Luis Chiroque La Rosa, Ing. José Ronald Rodríguez Valdez e Ing. Carlos Enrique Nakagawa Morales, designados en cargo de confianza bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en consecuencia, siguiendo los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, para efectos de realizar la precalificación de su conducta, corresponde aplicar el marco jurídico aplicable vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es, el procedimiento administrativo disciplinario regulado en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento - Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tales como: las obligaciones, la tipificación de faltas, determinación de la sanción y plazo de prescripción.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: **"El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."** Bajo conocimiento de los hechos, así tenemos que el día 03 de octubre de 2005, mediante el Oficio N° 485-2005/GRP-120000 de fecha 29 de setiembre de 2005 (a folio 397), el Presidente del Gobierno

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL MONTAÑAS
FEDATARIO TITULAR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 ABR 2017

Mg. Maricela Del R. Camacho Otero



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-G5RMH-G

Chulucanas,

07 APR 2017

Regional Piura, Dr. Cesar Trelles Lara tomó conocimiento de los hechos materia de la presente investigación contenidos en el Informe N° 013-2005-2-5349 - SAGU "Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura y Direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba - Periodo ENE 2004 al 31 DIC. 2004", en ese sentido, la autoridad competente ha tomado conocimiento de los hechos el 03 de octubre de 2005, por lo tanto, el plazo de un (01) año otorgado por el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia al 03 de octubre de 2006, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece que: "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR; en consecuencia, siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde que su despacho proceda a declarar la prescripción de oficio en el presente caso.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, con fecha 27 de enero de 2017, la Secretaría Técnica de los Procesos Sancionadores de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba recepciona el Memorando N° 86-2017/GRP-120000 con Hoja de Registro y Control N°00256 (a folios 399 al 400). Por lo tanto a esa fecha recién se toma de conocimiento el Informe N°013-2005-2-5349 - SAGU "Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura y Direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba - Periodo ENE 2004 al 31 DIC. 2004" (en Uno (1) espiralado) En ese sentido, al haber operado el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria el día 03 de octubre de 2006, el suscrito, deslinda todo tipo de responsabilidad por haber vencido el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria, toda vez que, a dicha fecha no se encontraba constituida la Secretaría Técnica; y que tampoco formaba parte de los expedientes administrativos remitidos en su oportunidad por las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Gerencia Sub Regional, al entrar en vigencia el nuevo procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil.

Que, estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la Visación de la Oficina Sub Regional Administración y Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN, PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores civiles: Ing. ELIO LUIS CHIROQUE LA ROSA (Observaciones N° 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18), Ing. JOSE RONALD RODRIGUEZ VALDEZ (Observaciones N° 12, 15, 16, 17 y 18), Ing. CARLOS ENRIQUE NAKAGAWA MORALES (Observaciones N° 12, 13, 14, 15 y 17), respecto de los hechos contenidos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 073 -2017/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

10 7 APR 2017

en Informe N°013-2005-2-5349 - SAGU "Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura y Direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba - Período ENE 2004 al 31 DIC. 2004", conforme los fundamentos expuestos en el presente informe y, por ende, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** los actuados del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a: Ing. Elio Luis Chiroque La Rosa en Calle Lima N°500 Morropón - Piura; Ing. Carlos Enrique Nakagawa Morales en Calle Arequipa N°550, Dpto. 2 - Piura; Ing. José Ronald Rodríguez Valdez en Residencial Angamos Mz. "L" Lote 12 - I Etapa-Piura, a la Oficina Sub Regional de Administración; Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional; y, a los demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, COPIAS FEDATEADAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura, con la finalidad que se pronuncie respecto de la responsabilidad administrativa del servidor civil Ing. Gerardo Andrés Espinoza Carrasco (Observaciones N° 12, 15, 16 y 18) Ex - Gerente Sub Regional de la Morropón Huancabamba, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, COPIAS FEDATEADAS DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional Piura, con la finalidad que se efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores civiles, que mantuvieron en su poder el Informe N°013-2005-2-5349 - SAGU "Examen Especial a la Gerencia Regional de Infraestructura y Direcciones Sub Regionales de Infraestructura Luciano Castillo Colonna y Morropón Huancabamba - Período ENE 2004 al 31 DIC. 2004", comunicado al Titular de la Entidad mediante el Oficio N° 465-2005/GRP-120000 de fecha 29 de septiembre de 2005, sin remitirlo oportunamente a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba, para las acciones correspondientes, conforme a los fundamentos expuestos.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL

